recurrir en apelación, ante una Junta de Revisión presidida por un Subsecretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, e integrada además por el Jefe de la Policía Nacional o a falta de este funcionario, el Oficial de Alta Graduación que éste designe, un Subsecretario de Estado de Educación y Bellas Artes y un Subsecretario de Estado de Previsión y Asistencia Social, seleccionados por los Secretarios de Estado respectivos, el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o a falta de éste, el Vicepresidente de dicho organismo, el Director General de Comunicaciones y el Director General de Bellas Artes. Actuará como Secretario de esta Junta el Secretario de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía.

Las instancias de apelación deberán ser dirigidas por escrito al Secretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, en el término de cinco días a partir de la fecha de la notificación del rechazo, bajo pena de caducidad. El Secretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones trasmitirá el expediente al Presidente de la Junta de Revisión para los fines de lugar.

Las decisiones de la Junta de Revisión serán finales y deberán ser dictadas por mayoría de votos, diez días a más tardar de la fecha del recurso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 278, que declara de interés nacional el fomento, conservación y el mejoramiento de los cacaotales y cafetales de la República
(G. O. No. 7760, del 23 de octubre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 278

CONSIDERANDO: Que el cacao y el café constituyen productos básicos de la riqueza nacional;

CONSIDERANDO: Que gran parte de la población dominicana vive directa o indirectamente de estos dos cultivos;

CONSIDERANDO así mismo, que no obstante el estímulo que constituyen los precios que se pagan por estos porductos en los mercados consumidores, gran parte de los cacaotales y cafetales del país se cultivan mediante procedimientos muy empíricos y anticuados, frustrando así los patrióticos e insistentes propósitos de las campañas que el Gobierno Dominicano viene realizando año tras años con miras a lograr el rendimiento de las cosechas en las plantaciones de cacao y café, a un nivel que esté en consonancia con la excelente calidad de las tierras a ellas destinadas;

CONSIDERANDO: Que la situación expuesta perjudica notablemente la economía y el estado social de los agricultores, que viven a expensas de esos cultivos y exponen igualmente a las plantaciones citadas a contraer plagas y enfermedades que pueden ser ruinosas para su propia existencia, con grave perjuicio para el país;

CONSIDERANDO: Que es función del Estado propender por todos los medios posibles al desarrollo de las fuentes de riqueza de carácter nacional y a preservarlas y aumentarlas una vez creadas;

VISTA la Ley No. 2700, del 28 de Enero de 1951;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara de interés nacional el fomento, la conservación y el mejoramiento de los cacaotales y cafetales de la República Dominicana.

Art. 2.— Se declara obligatorio para los propietarios, encargados o arrendatarios de fincas o plantaciones de cacao o café, la adopción de todas aquellas disposiciones que dicte la Secretaría de Estado de Agricultura y que sean necesarias para fomentar, conservar y mejorar los cacaotales y cafetales del país.

Art. 3.— Las violaciones al presente Decreto, serán sancionadas con las penas previstas en la Ley No. 2700, de fecha 28 de enero de 1951.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 279, que declara bajo los auspicios del Gobierno Dominicano la FERIA DE LA PAZ Y CONFRATERNIDAD DEL MUNDO LIBRE, que se celebrará en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana (G. O. No. 7762, del 27 de octubre de 1954-

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 279

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República;

VISTA la Ley No. 3828 de fecha 14 de mayo de 1954;

VISTO el Decreto No. 96, del 18 de agosto de 1954;

CONSIDERANDO que por la ley del Congreso Nacional antes citada el año 1955 ha sido declarado AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA disponiendo la conmemoración, con actos adecuados, del 25º Aniversario de la Era de Trujillo, ciclo histórico durante el cual el pueblo dominicano ha conquistado sus más relevantes índices de progreso;

CONSIDERANDO que el pueblo dominicano ha ofrecido, durante los últimos cinco lustros, una valiosa contribución al esfuerzo común de todos los países del mundo libre en favor de la paz y de la confraternidad universales, y que su Gobierno ha tenido como norma velar por el creciente desarrollo de la amistad internacional, el mejor medio de hacer viable el alto ideal de la concordia humana;

CONSIDERANDO que las ferias y exposiciones constituyen uno de los medios más eficaces para poner de relieve el progreso de los pueblos y para fortalecer las relaciones internacionales;

CONSIDERANDO que el Goberno dominicano debe estimular esta clase de eventos auspiciando la celebración de los mismos,